

**RECURSO DE REVISIÓN
RDPD/0007/2025/OPNT
RECURRENTE
VS**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDPD/0007/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales** presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Acceso a datos personales.** De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con fecha oficial de recepción del **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**; la persona recurrente, presentó la solicitud de acceso a datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

Asunto: Solicitud de acceso a datos personales

[...] 1. Los datos relacionados con mi participación en programas de apoyo y desarrollo docente PRODEP:

Listado de la totalidad de apoyos recibidos (económicos, materiales, capacitaciones, etc.).

Registro de actividades realizadas como parte de los programas (investigación, docencia, etc.).

2. Copia de los recibos de pagos o estímulos otorgados.

3. Documentos generados o recibidos por la institución que contengan mis datos personales, como:

Solicitudes ingresadas, actas administrativas, constancias, resoluciones, o evaluaciones relacionadas con mi desempeño. Altas y bajas.

4. Información completa sobre evaluaciones, dictámenes o decisiones que justifiquen los apoyos recibidos o actividades asignadas.

5. Historial de comunicaciones oficiales en las que se haya hecho referencia a mi participación o desempeño en el PRODEP.

Solicito que esta información me sea entregada como copia simple por correo electrónico presentada en un solo archivo (pdf como archivo adjunto) NO POR MEDIO DE ENLACES A FUENTES EXTERNAS O NUBES, SINO COMO CONTENIDO DEL MENSAJE. Asimismo, requiero que el contenido esté completo, en orden cronológico, legible y organizado para asegurar la transparencia y el ejercicio efectivo de mis derechos. En caso de superar los megas límite para enviar archivos adjuntos, solicito el envío de tantos correos como sea necesario para cumplir con la solicitud. Esto es con el objetivo de garantizar el acceso a mis datos personales ya que el uso de enlaces externos o depósitos en nubes no otorga al solicitante la seguridad de contar con la disponibilidad de su información debido a que el alojamiento es manejado por alguien más.

Datos del solicitante:

[...]

ACTUACIONES



Adjunto copia de mi identificación oficial para acreditar mi identidad y quedo a disposición para atender cualquier requerimiento adicional relacionado con esta solicitud.

Solicito que se me notifique la recepción de esta solicitud y se me informe sobre cualquier trámite adicional necesario. En caso de no contar con la información requerida o de no ser la institución competente, pido se me indique a qué instancia debo dirigirme.

Asimismo le informo que debido a que me encuentro desempleado y en un proceso de acceso a la justicia, es que no cuento con los recursos para cubrir los gastos que pudieran derivarse de esta solicitud, por ello apelo a su comprensión y disposición para garantizar mi acceso a estos datos personales solicitados.

Sin más por el momento, quedo en espera de su respuesta. [...] (sic)

2. **Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.** De acuerdo con el artículo 42 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud acceso a datos personales el **doce de febrero de dos mil veinticinco**.
3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento el artículo 84, 93, 94 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, Oficialía de Partes de Esta Comisión, el **catorce de febrero de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, señalando como inconformidad lo siguiente:

El día 12 de febrero de 2025 recibí por medio de correo electrónico el oficio Of/043/UIPE-UAQ/2025 correspondiente a la solicitud de folio 220459424000226 ingresada mediante la plataforma del INAI el día 9 de diciembre de 2024. Dicho oficio contiene la descripción de la solicitud y el procedimiento elegido por la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ENLACE de la UAQ para dar atención a la solicitud mencionada.

El oficio Of/043/UIPE-UAQ/2025 está integrado con:

Se anexa respuesta de: Dirección de Desarrollo Académico, oficio con número de referencia DDA/100-2024, anexa documentación.

2. Se anexa respuesta de: Secretaría de Investigación, Innovación y Posgrado, oficio con número de referencia Of. No. DPI/INV/1373-2024, anexa documentación.

3. Se anexa respuesta de: Facultad de Artes, oficio con número de referencia DFA/012/2025 y FA/052/2024, anexa documentación en 3 archivos.

4. Se anexa respuesta de: Dirección de Proyectos y Desarrollo Universitario, oficio con número de referencia UAQ/DIPRODESU/2025-007, anexa documentación.

5. Se anexa respuesta de: Secretaría de Planeación y Gestión Institucional, oficio con número de referencia SPGI/CPF/39/2025 y oficio al alcance SPGI/CPF/45/2025, anexa documentación.

y contiene una respuesta que no corresponde con lo solicitado, además de una respuesta incompleta a mi solicitud por lo siguiente. La solicitud dice:

1. Los datos relacionados con mi participación en programas de apoyo y desarrollo docente PRODEP:

Listado de la totalidad de apoyos recibidos (económicos, materiales, etc.) capacitaciones,

ACTUACIONES



Registro de actividades realizadas como parte de los programas (investigación, docencia, etc.).

2. Copia de los recibos de pagos o estímulos otorgados.

3. Documentos generados o recibidos por la institución que contengan mis datos personales, como: Solicitudes ingresadas, actas administrativas, constancias, resoluciones, o evaluaciones relacionadas con mi desempeño. Altas y bajas.

4. Información completa sobre evaluaciones, dictámenes o decisiones que justifiquen los apoyos recibidos o actividades asignadas.

5. Historial de comunicaciones oficiales en las que se haya hecho referencia a mi participación o desempeño en el PRODEP.

Gracias por la respuesta en el oficio DA/100-2024.

Gracias por la respuesta en el oficio DPI/INV/1373-2024.

En el oficio DFA/012/2025 de esta pretendida respuesta se incluye la documentación del programa FOPER, no del programa PRODEP.

En el oficio UAQ/DIPRODESU/2025-007 de esta pretendida respuesta se incluye la documentación del programa FOPER, no del programa PRODEP.

En el oficio SPGI/CPF/39/2025 se dice que se incluye como único punto "Expediente del apoyo a profesores con perfil deseable del programa para el desarrollo profesional docente (PRODEP)". Agradezco lo hasta ahora enviado, pero me permito señalar que la solicitud inicial no se limita al apoyo (económica o mayerial), sino que se refiere a mi participación en el programa PRODEP.

En la respuesta no se identifican documentos que correspondan con el punto 2 de la solicitud.

En la respuesta no se identifican documentos que correspondan con el punto 5 de la solicitud.

1.- Que acepte este recurso de revisión.

2.- ordene el cumplimiento del punto 2 de la solicitud: "Copia de los recibos de pagos o estímulos otorgados." Desconozco si entre los responsables a los cuales se giro se encuentra quien sea el responsable de resguardar dicha información o se sea alguien más.

3.- Ordene el cumplimiento del punto 3 de la solicitud, específicamente la documentación de;

- a) Altas y bajas en el PRODEP,
- b) Constancias (nombramientos, obtención de perfil deseable y renovación, actividades asignadas, etc.) en el PRODEP o como parte de él.
- c) De existir, evaluaciones de desempeño.

Desconozco si entre los responsables a los cuales se giró oficio se encuentra quien sea el responsable de resguardar dicha información o si sea alguien más.

4.- Ordene el cumplimiento del punto 5 de la solicitud "Historial de comunicaciones oficiales en las que se haya hecho referencia a mi participación o desempeño en el PRODEP". Desconozco si entre los responsables a los cuales se giro oficio se encuentra quien sea el responsable de resguardar dicha información o se sea alguien más. [...] (sic)

4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la

ACTUACIONES



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; el **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual, por instrucciones del Comisionado Presidente, asignó el recurso **RDPD/0007/2025/OPNT** a la Ponencia a mi cargo.

5. **Radicación.** En relación con los artículos 93, 94, 96 y 97, el **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistentes en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Of/043/UIPE-UAQ/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, en tres hojas útiles.

En consecuencia, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente el **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados, asimismo se le requirió a la Persona Recurrente y al Sujeto Obligado, para que un término de siete días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, informaran su voluntad de conciliar a efecto de señalar día, fecha y hora, bajo el apercibimiento que en caso, de no manifestar se entenderá como negativa, y se continuara con el desahogo; es así que el cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se recibió por medio del correo de Oficialía de partes de esta Comisión, la voluntad de conciliar del Sujeto Obligado, sin embargo la persona recurrente no realizó manifestaciones, por tal motivo en términos de los artículos 81 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, esta Ponencia determinó continuar la sustanciación del procedimiento.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el diez de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de datos personales, con número de folio 220459424000226, del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/123/UIPE-UAQ/2025, del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la identificación oficial de la persona recurrente, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UAQ/DIPRODESU/2025-011, del seis de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. Verónica Núñez Perusquía, Titular de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Universitario.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DFA/030/2025, del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Dr. Sergio Rivera Guerrero, Director de la Facultad de Artes.



- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SC/UAQ/DCO/2025/035, del trece de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Mtra. E. Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SFI/0141/2025, del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Dr. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SPGI/CSA/90/25, del cinco de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Dra. Sandra Olimpia Mendoza Díaz, Secretaria de Planeación y Gestión Institucional.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/043/UIPE-UAQ/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UAQ/DIPRODESU/2025-006, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmada por la Lic. Verónica Núñez Perusquía, Titular de la Dirección de Proyectos y Desarrollo Universitario.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DFA/0011/2025, del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Dr. Sergio Rivera Guerrero, Director de la Facultad de Artes.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/030/UIPE-UAQ/2025, del veintiocho de enero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/042/UIPE-UAQ/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/026/UIPE-UAQ/2025, del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/028/UIPE-UAQ/2025, del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/043/UIPE-UAQ/2025, del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/073/UIPE-UAQ/2025, del seis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/075/UIPE-UAQ/2025, del seis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/094/UIPE-UAQ/2025, del veinte de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/114/UIPE-UAQ/2025, del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/115/UIPE-UAQ/2025, del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.



- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/116/UIPE-UAQ/2025, del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/673/UIPE-UAQ/2024, del nueve de diciembre de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/683/UIPE-UAQ/2024, del diez de diciembre de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/684/UIPE-UAQ/2024, del once de diciembre de dos mil veinticinco, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ.
- Documental pública, en copia simple del escrito libre, del veintiocho de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la persona recurrente.

Aunado lo anterior, dicha información que fue puesta a la vista de la persona recurrente, mediante acuerdo del diez de marzo de dos mil veinticinco; lo anterior con el propósito de que manifestará lo que a su derecho convenía, situación que si ocurrió.

7. **Cierre de instrucción.** Toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 80 y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, indica que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Carácter de las partes:**
 - a. **Calidad del Responsable.** Los artículos 1 párrafo quinto y 3 fracción XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro es responsable del tratamiento de los datos personales de particulares que obren su posesión.
 - b. **Titular de los Datos Personales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85, fracción I de la Ley Local de Protección de Datos Personales, la persona recurrente acredita la personalidad con la que actúa en la presente causa, por acreditar identidad la persona que presenta la solicitud de acceso a datos personales.



3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 84, 89 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
Fecha de respuesta de la solicitud	Doce de febrero de dos mil veinticinco.
Fecha inicial para presentar el recurso de revisión	Catorce de febrero de dos mil veinticinco.
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Siete de marzo de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Catorce de febrero de dos mil veinticinco.
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como días inhábiles los sábados y domingos.

En suma, de lo anterior, del análisis a las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

4. **Descripción del caso.** La persona recurrente, presentó la solicitud de acceso a datos personales requiriendo información relacionada con los datos relacionados con su participación en programas de apoyo y desarrollo docente PRODEP, listado de la totalidad de apoyos recibidos, copia de los recibos de pagos o estímulos otorgados, solicitudes ingresadas, actas administrativas, constancias, resoluciones, o evaluaciones relacionadas con mi desempeño altas y bajas, información completa sobre evaluaciones, dictámenes o decisiones que justifiquen los apoyos recibidos o actividades asignadas, historial de comunicaciones oficiales en las que se haya hecho referencia a mi participación o desempeño en el PRODEP.

Es el caso que el doce de febrero de dos mil veinticinco, a través de diversos oficios el Universidad Autónoma de Querétaro dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

5. **Precisión de actos reclamados.** Los artículos 94 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como la Tesis Jurisprudencial. 2a./J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 170008¹; resulta conveniente precisar cuál es o son los actos reclamados en el presente recurso.

¹ SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.

La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendrá que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente, Amparo directo en revisión 182/2000, Duly Estner Ricalde Quijano, 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez, Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002, Jorge Andrés Sánchez García. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos, Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003, María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros, 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Reclamación 363/2004-PL, María de la Luz Juárez Manríquez, 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sña Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007, Miguel Ángel Palacios Constantino, 10 de octubre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.
Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SOLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)", y número de identificación 2a./J. 67/2017 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.

Por ello, es que esta Ponencia analizó e interpretó el escrito de inconformidad, con un sentido amplio, para determinar con exactitud la intención que tenía la persona recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

No obstante, aun cuando esta Ponencia haga uso de la deficiencia de la queja, se puntualiza que esta aplicación no implica cambiar los hechos expuestos por la persona recurrente; pues si fuera el caso, significaría cambiar el sentido inicial alegado por la persona recurrente.

Hecha esta salvedad, se tiene que el presente recurso, se interpuso pues el requerimiento de información pública no atendido lo solicitado en los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud inicial.

6. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del asunto, al hacer una revisión del contenido del artículo 101 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión a los Sujetos Obligados, en contraste con los elementos aportados en la sustanciación del recurso de revisión; se determina que **no se actualiza** ningún supuesto.
7. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, pues el sujeto obligado no dio respuesta a los requerimientos de acceso a datos personales, marcados con los numerales 2, 3 y 5; lo anterior traduciendo en que el derecho de acceso datos personales, **no se satisfacía, ni garantizaba.**

Por lo anterior, mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se procedió a radicar el presente recurso; solicitando al recurrente y al sujeto obligado para que, en un término de siete días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, manifestaran sus deseos de conciliar; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se continuaría con la sustanciación del procedimiento.

En consecuencia, el cuatro de marzo de dos mil veinticinco el sujeto obligado, a través del correo de oficialía de partes notifico a esta Comisión, su deseo de conciliar, sin embargo, la persona recurrente no realizo manifestaciones, en el término legal otorgado, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento.

Es el caso que, mediante acuerdo del diez de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado; por lo que siguiendo el orden procesal 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en armonía con la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234², la información fue puesta a disposición de la persona recurrente, cumpliendo así con las formalidades necesarias para

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finge la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Bliit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



garantizar la defensa del ciudadano; otorgando un plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, situación que si aconteció.

Por consiguiente; en vista de que no existían diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este contexto, al revisar el contenido de las documentales que conforman el informe justificado, destacan los siguientes oficios:

- Oficio DD/100-2024, del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Mtra. Aida Mota López, Directora de Desarrollo Académico, se informa, lo siguiente:

En respuesta al Of/672/UIPE-UAQ/2024 con No. de folio 220459424000226 en el cual solicita documentación de [...] con respecto a algunos procesos realizados por esta Dirección, tengo a bien realizar envío de la siguiente información:

Punto 1. No se envía información, ya que no son procesos que se lleven a cabo en esta Dirección.

Punto 2. No se envía información, ya que no son procesos que se lleven a cabo en esta Dirección.

Punto 3. Constancia de curso.

Punto 4. Evaluación docente correspondiente a los años 2018 y 2019. Y Dictamen de recategorización de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio DPI/INV/1373-2024, del once de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Manuel Toledano Ayala, Secretario, se comunica lo siguiente:

En respuesta a su oficio Of/682/UIPE-UAQ/2024 y para atender a la solicitud con folio 220459424000226, adjunto los documentos con los que cuenta esta instancia, correspondientes al proyecto de investigación "El cadáver como configuración arquitectónica de intercambios simbólicos", con número de registro FBA- 2019-06, registrado ante esta instancia por el [...]:

- Resolución de Baja por incumplimiento del proyecto emitida por el H. Consejo Universitario del 26 de agosto de 2021.
- Solicitud de Baja por incumplimiento del proyecto, por parte de la Facultad de Bellas Artes.
- Aprobación de Baja del proyecto emitida por el Consejo Académico y de Investigación y Posgrado de la Facultad de Bellas Artes.
- Aprobación de Baja del proyecto emitida por la Jefatura de Investigación y Posgrado de la Facultad de Bellas Artes.
- Solicitud de Baja del proyecto por parte del Director de la Facultad de Bellas Artes.
- F-50-02 CSyH Formato de Registro para Proyecto de investigación con financiamiento interno.
- Resolución de Registro del proyecto emitida por el H. Consejo Universitario del 29 de agosto de 2019.
- Aprobación del Registro del proyecto emitida por el Consejo Académico y de Investigación y Posgrado de la Facultad de Bellas Artes.
- Solicitud de registro por parte del responsable del proyecto.
- Dos dictámenes del proyecto.
- Aprobación por parte del Comité de Ética de la Facultad de Bellas Artes.
- F-50-01 CSyH Protocolo de Investigación financiamiento interno. Dicha documentación se adjunta en archivo PDF.

- Oficio DFA/30/2025, del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Dr.

ACTUACIONES



Sergio Rivera Guerrero, se desprende lo siguiente:

En respuesta a la solicitud con numero de oficio Of/114/UIPE-UAQ/2025, en atención a una solicitud de acceso a la información con No. de folio 220459424000226 y con la finalidad de dar respuesta al Recurso de Revisión RDPD/0007/2025/OPNT que ha interpuesto la persona recurrente derivado de la respuesta en el oficio DFA/012/2024, que emitió esta Unidad Académica. Conforme a los puntos relacionados con la participación del solicitante en el programa PRODEP:

1. La Facultad de Artes no tiene registro alguno del programa de apoyo y desarrollo docente PRODEP a nombre del solicitante [...]. A petición del solicitante en el punto número tres, esta Unidad Académica presenta recurso emitido a nombre del solicitante derivado de proyecto FOPER, para ello se presenta copia de las solicitudes de gasto que se generaron a comprobar, la cual suma la cantidad de \$7,639.72 (siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N.) ejercicio 2019, importe que a la fecha se encuentra por comprobar. El recurso total o bien, el documento que acredita el apoyo otorgado no se encuentra en esta Facultad. Documento que avala participación en investigación (C.A.) Se anexa historial con la que cuenta esta U.A.

5. La Facultad de Artes no tiene registro alguno del programa de apoyo y desarrollo docente PRODEP a nombre del solicitante [...].

Se advierte que dentro de la información solicitada [...], se han encontrado nombres de terceras personas, por lo tanto, se solicita tenga el trato correspondiente de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

- Oficio UAQ/DIPRODESU/2025-011, del seis de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. Verónica Núñez Perusquía, se informa que:

Por este medio, con relación al documento Of/115/UIPE-UAQ/2025 con número de folio 220459424000226 a partir del Recurso de revisión RDPD/0007/2025/OPNT relacionado con datos confidenciales, doy respuesta de manera amable a la petición que gentilmente se me hace respecto a brindar y transparentar información relacionada con apoyos brindados a la persona solicitante:

Los datos relacionados con la participación en programas de apoyo y desarrollo docente PRODEP:

De acuerdo con la exploración llevada a cabo en las áreas que pertenecen a esta Dirección, no se cuenta con información relacionada con PRODEP en ningún año; sin embargo, se explica que, en cuanto a los apoyos recibidos por quien solicita datos, sí se encontró un dato relacionado con FOPER (Fondo de Proyectos Especiales de Rectoría) que se gestionó y administró desde la Facultad de Bellas Artes (ahora Facultad de Artes) en 2019.

- Oficio SPEGI/CSA/90/2025 del cinco de marzo del dos mil veinticinco, firmado por la Dra. Sandra Olimpia Mendoza Días, Secretaria de Planeación y Gestión Institucional, a través del cual da a conocer lo siguiente:

Punto 2

En complemento a lo manifestado en oficio SPGI/CPF/39/2025, referente al Apoyo a Profesores con Perfil Deseable, y del cual el C. [...] acepta como información parcial, me permito informarle que, dentro del PRODEP, no se

ACTUACIONES



contempla el pago de estímulos por tal motivo no se tiene registro de los recibos que solicita.

Punto 3

a) Para las altas y bajas ante el PRODEP la SEP, no emite documentación al respecto. Una vez que la SEP acepta el registro del docente, se visualiza su expediente en la plataforma oficial de la SEP, y se le otorgan credenciales al profesor para su ingreso. Para la baja del profesor la Secretaría de Planeación y Gestión Institucional emite un oficio notificando a la SEP la baja y el motivo, (se anexa documento), y el expediente se elimina de la plataforma, sin generar ningún documento de baja del Programa.

b) Las constancias (los nombramientos, obtención de Perfil Deseable y Renovación son entregadas al interesado y no se resguarda documentación en esta Secretaría, así como tampoco se tienen las actividades asignadas.

c) Las evaluaciones de desempeño del profesorado no es una actividad propia de esta Secretaría.

Punto 4

No se ha realizado ninguna notificación ante el Programa, de la participación o desempeño del C. [...]; debido a que éstas no son actividades que se realicen entre esta Secretaría y el PRODEP. La participación y evaluación se realiza mediante convocatorias que atiende directamente el profesor en la plataforma oficial. [...]

- Oficio SC/UAQ/DCO/2025/035, del trece de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Mtra. E. Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría, se entregó la siguiente respuesta:

Ahora bien, en relación a lo que refiere en el oficio Of/074/UIPE-UAQ/2025: "No omito mencionar que esta solicitud se envió a la Facultad de Artes para su atención en lo que respecta a los proyectos FOPER, por lo que también se envía al área que dignamente representa para complementar con alguna otra evidencia sobre información referente al solicitante, esto de acuerdo al oficio FA/051/2024". Se le comunica que, de acuerdo a una revisión de la Coordinación de Auditoría Documental perteneciente a la Secretaría de la Contraloría, se encontró que el C. [...], tiene saldos pendientes por comprobar relativos al proyecto FOPER 2019-01107, conforme a las siguientes Solicitudes de Gasto:

- 2019115298 por el concepto de "PARA ENMARCADO DE OBRA DEL PROYECTO FOPER 2019-01107 de fecha 19-nov-2019.
 - 2019115299 con el concepto "PARA ENMARCADO DE OBRA DEL PROYECTO FOPER 2019-01107 de fecha 19-nov-2019.
 - 2019115297 con el concepto "PARA ENMARCADO DE OBRA DEL PROYECTO FOPER 2019-01107 de fecha 19-nov-2019.
 - 2019115157 con el concepto "GASTO A COMPROBAR PARA LA COMPRA DE MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FOPER 2019-01107 de fecha 15- nov-2019.
- Oficio SFI/0141/2025, del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Dr. Alejandro Jáuregui Sánchez, se manifiesta lo siguiente:

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo. En atención a su oficio número Of/072/UIPE-UAQ/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, mediante el cual se atiende la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 220459424000226, me permito informarle lo siguiente:

Después de una exhaustiva búsqueda en la base de datos del sistema financiero utilizado por esta Secretaría, denominado "Sistema Integral de Información Administrativa" (SIIA), se identificaron cuatro solicitudes de

gasto por comprobar a nombre del C. [...]. Debido a la naturaleza de dichas solicitudes, no existe soporte documental, ya que aún se adeudan a esta Máxima Casa de Estudios.

Se anexan capturas de pantalla para una mejor comprensión, así como el contexto de lo que constituye una solicitud de gasto por comprobar.

Una solicitud de gasto por comprobar se refiere a cuando la Universidad proporciona dinero al beneficiario de dicha solicitud sin comprobación previa del destino de dichos fondos. Esta solicitud se acompaña únicamente de un pagaré firmado por el beneficiario, en el cual se compromete a entregar las facturas comprobatorias con los requisitos establecidos por el órgano de control de esta Universidad, la Secretaría de la Contraloría en un plazo acordado. En caso de que no existe dicha documentación comprobatoria el beneficiario deberá regresar el recurso entregado a las cajas de esta H. Institución.

Tras analizar el contenido del informe justificado, se advierte que, si bien se proporciona información, la respuesta continúa siendo confusa. Esto se debe a que no atienden de manera íntegra y lógica los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud de acceso a datos personales, lo que afecta el ejercicio pleno de este derecho por parte de la persona recurrente.

Lo anterior se debe a que la solicitud de acceso a datos personales no fue resulta conforme a los parámetros establecidos, ni en apego a los principios de proporcionalidad y responsabilidad, previstos en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Cabe destacar que, el artículo 78 fracciones II y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, faculta a la persona titular de la unidad de transparencia para gestionar y atender debidamente las solicitudes de derechos ARCO. Asimismo, tiene la responsabilidad de aplicar instrumentos de evaluación de calidad en la gestión de dichas solicitudes, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos.

En relación con el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece que se deben de adoptar medidas para asegurar que los datos personales entregados sean exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de garantizar la veracidad de la información proporcionada; el cual se transcribe para mayor precisión:

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias **para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión**, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.



Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Lo destacado es propio.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió los principios de congruencia y exhaustividad, al entregar la información de acceso a datos personales, consagrados en el criterio de interpretación para los sujetos obligados reiterado vigente, con clave de control SO/002/2017, mismo que se transcribe el contenido, para mayor referencia:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
8. **Determinación.** Por expuesto y de conformidad con los artículos 101 fracción IV y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se determina **revocar** la repuesta otorgada y **ordenar** al sujeto obligado, hacer una búsqueda exhaustiva de la información y a emitir una respuesta, en armonía a los principios de congruencia y exhaustividad, misma que deberá entregarse de manera **ordenada, clara y completa.**

III. RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

ACTUACIONES



Obligados del Estado de Querétaro, esta Comisión determina **revocar** la repuesta otorgada y **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:

[...] 1. Los datos relacionados con mi participación en programas de apoyo y desarrollo docente PRODEP:

Listado de la totalidad de apoyos recibidos (económicos, materiales, capacitaciones, etc.).

Registro de actividades realizadas como parte de los programas (investigación, docencia, etc.).

2. Copia de los recibos de pagos o estímulos otorgados.

3. Documentos generados o recibidos por la institución que contengan mis datos personales, como:

Solicitudes ingresadas, actas administrativas, constancias, resoluciones, o evaluaciones relacionadas con mi desempeño. Altas y bajas.

4. Información completa sobre evaluaciones, dictámenes o decisiones que justifiquen los apoyos recibidos o actividades asignadas.

5. Historial de comunicaciones oficiales en las que se haya hecho referencia a mi participación o desempeño en el PRODEP. (sic)

La información deberá entregarse de manera integral, ordenada, clara y comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales de personas diversas** de la persona recurrente que pudiera contener, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ante la inexistencia de la información, la unidad administrativa responsable deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 47 y 77 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Segundo. Para el cumplimiento del resolutivo **primero**; de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a ésta Comisión**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria en términos del artículo 9 de la Ley de la materia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por el artículo 112 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

ACTUACIONES



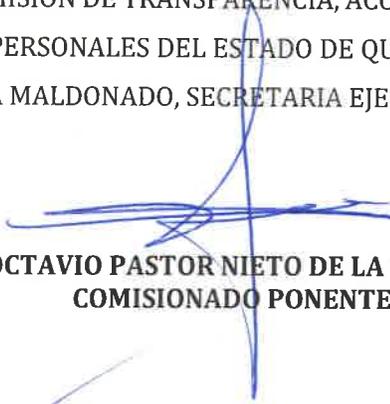
Tercero. Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Universidad Autónoma de Querétaro**; para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.**

En caso de incumplimiento a la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE
MFBG/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDPD/0007/2025/OPNT



Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO

A C T U A C I O N E S



